

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA MICROEMPRESA "FORTUNA".

TITULO I

DE LA ORGANIZACION ELECTORAL

CAPITULO I

AMBITO DE AMPLICACION

Artículo 1. El presente reglamento, norma los procedimientos para la elección de representantes a la Asamblea, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La Asamblea General estará constituida por número de representantes principales y suplentes que determine la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 2. Para determinar el número de representantes a la Asamblea por oficina, se efectuará lo siguiente

- Tres días antes de la fecha de la convocatoria, se determinará el total de socios activos de la Cooperativa a esa fecha.

Artículo 3. Este reglamento garantiza la legitimación de los derechos de los socios activos, por tanto, la calidad de elector se habilita para:

- Elegir los representantes a la Asamblea General; y,
- Ser elegido para desempeñar funciones en los diferentes organismos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 4. El proceso de elecciones de los representantes a la Asamblea General será de responsabilidad de los siguientes organismos:

- Del a Comisión Electoral, y,
- De las Juntas Receptoras del sufragio.

CAPITULO III

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 5. La Comisión Electoral es el organismo encargado de programar, coordinar, dirigir, y supervisar el proceso de elecciones de representantes a la Asamblea General y vocales a los Consejos de Administración y Vigilancia, y posesionar a los miembros electos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6. La Comisión Electoral estará conformada por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, dos de la Oficina Matriz y uno en representación de las oficinas operativas, en caso de que existieran, los mismos que serán designados y posesionados por el Consejo de Administración, al menos 30 días antes de las elecciones; y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados.

Artículo 7. Podrán ser miembros de la Comisión Electoral los socios que cumplieren los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho años, calidad que se acredita con la cedula de ciudadanía;
- b. Ser socio activo del a cooperativa;
- c. No encontrarse en mora de sus obligaciones crediticias directas o indirectas en mas de 30 días.

Artículo 8. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral, los representantes a la Asamblea, los directivos, auditores interno y externo, funcionarios y empleados de la Cooperativa; y, sus cónyuges; así como, los socios que aspiren a ser candidatos para la elección de representantes.

Artículo 9. La Comisión Electoral se reunirá dentro de los tres días posteriores a su designación, previa convocatoria del señor Presidente de la Cooperativa, con la finalidad de nombrar de entre sus miembros al Presidente y Secretario de la Comisión, así como establecer su cronograma de actividades a desarrollar acorde al presente reglamento, y se declarará en sesión permanente, desde el momento de iniciado el proceso electoral.

Artículo 10. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente de la Comisión Electoral le subrogara el primer vocal principal.

A Falta temporal del Presidente y del Vocal de la Comisión Electoral, el Consejo de Administración designará al vocal que ha de ejercer las funciones de Presidente, en forma ocasional, mientras dure la ausencia.

Si la ausencia del Presidente y del Vocal de la Comisión Electoral, fuese en forma definitiva, el Consejo de Administración principalizará a sus respectivos vocales suplentes, para que en los tres días posteriores se reúnan y nombren de entre sus miembros al Presidente.

Artículo 11. Los miembros de la Comisión Electoral son de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración.

La remoción de un miembro de la Comisión Electoral, se resolverá previa causa debidamente fundamentada y justificada.

Artículo 12. La mayoría de los integrantes de la Comisión Electoral constituye el quórum reglamentario y sus resoluciones deberán tomarse por mayoría simple, las mismas que constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo del proceso electoral, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b. Fijar la fecha de las elecciones de representantes a Asamblea General y convocar a las mismas;
- c. Determinar el número de Juntas Receptoras de Sufragio y coordinar con el Departamento de Sistemas Informáticos de la Cooperativa, la elaboración de los respectivos padrones electorales;
- d. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Sufragio;
- e. Calificar e inscribir las candidaturas para representantes a la Asamblea General; al Consejo de Administración; y Consejo de vigilancia;
- f. Publicar las listas calificadas e inscritas.
- g. Resolver cualquier petición, de la naturaleza que fuere y relacionada con: inscripción de candidaturas, impugnaciones o quejas; y todos los aspectos relativos al proceso electoral.

- h. Promocionar activamente el evento democrático institucional, utilizando los mecanismos que considerase oportunos para conseguir el mayor número de participantes en el proceso electoral;
- i. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados constantes en las actas de escrutinios elaborados por las Juntas Receptoras del Sufragio;
- j. Adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes, conforme lo establecido en el presente Reglamento;
- k. Proclamar los resultados finales y entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren electos representantes principales y suplentes;
- l. Presentar los informes de actividades de los procesos electorales, al Consejo de Administración, y,
- m. Elevar a consulta al Consejo de Administración cualquier tema relevante que la comisión considere necesario el conocimiento y resolución por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 14. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Electoral; así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral;
- b. Dirimir con su voto, los empates que se produjeran en las votaciones de la Comisión Electoral; y,
- c. Las demás funciones que se señalen en el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 15. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Legalizar las actas de las reuniones;
- b. Certificar con su firma las resoluciones;
- c. Llevar el libro de actas de la Comisión; y el archivo de las mismas y,
- d. Las demás que le encomiende la Comisión Electoral, en el marco del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL SUFRAGIO

Artículo 16. Cada Junta Receptora del Sufragio, estará integrada por tres miembros: Presidente, secretario y vocal principal, que serán designados por la Comisión Electoral y duraran en sus funciones hasta la conclusión del proceso electoral.

Para cada Junta la Comisión Electoral, designará un vocal suplente que actuará en caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta.

En el caso de no poder instalarse la Junta Receptora, por ausencia de sus integrantes, la Comisión Electoral podrá integrarla con los asistentes al recinto electoral al iniciarse el proceso.

Artículo 17. Podrán ser miembros de las Juntas Receptoras del Sufragio los socios activos de la Cooperativa.

No podrán ser miembros de las Juntas Receptoras del Sufragio, los directivos, y los socios que participan en calidad de candidatos dentro del proceso electoral.

Artículo 18. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Sufragio, las siguientes.

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en la correspondiente acta de instalación;
- b. Receptar el sufragio de los socios legalmente acreditados, verificando su empadronamiento y previa la presentación de la cédula de identificación, en el día previsto para las elecciones y dentro del horario señalado;
- c. Receptar la firma o huella digital del socio que ejerce su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta en la que se registraran los resultados obtenidos;
- e. Entregar a la Comisión Electoral la urna debidamente asegurada, la misma que contendrá los votos receptados, el padrón electoral, el acta de instalación, el acta de escrutinio y las papeletas sobrantes.

CAPITULO VI

DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 19. Los padrones serán elaborados por la Comisión Electoral, considerando los socios que hubieren ingresado 180 días antes de la fecha de elecciones y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho años, calidad que se acredita con la cedula de ciudadanía;
- b. Ser socio activo de la cooperativa;
- c. No encontrarse en mora de sus obligaciones crediticias directas o indirectas en más de 30 días, a la fecha que se elabore el padrón electoral.
- d. Las personas jurídicas que tengan calidad de socios tendrán derecho a votar, a través de su representante legal, debidamente acreditado.

El Padrón electoral será elaborado para cada oficina y estará ordenado en forma secuencial de acuerdo al número de socios y contendrá los siguientes datos:

- a. Número del socio;
- b. Apellidos y nombres completos;
- c. Número de cédula de ciudadanía; y
- d. Espacio para la firma o huella digital

Cada padrón se identificará con un número secuencial y se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

Todo socio que ejerza su derecho al sufragio deberá presentar su cedula de ciudadanía, constar en el padrón electoral y firmar en el espacio respectivo de dicho padrón.

El socio deberá votar en la oficina en que apertura la libreta.

CAPITULO VIII

DE LAS PAPELETAS

Artículo 20. La elaboración de las papeletas para el sufragio es de responsabilidad de la Comisión Electoral. Serán preimpresas, prenumeradas y contendrán la siguiente información:

- a. La identificación de la Cooperativa.
- b. Año al que corresponde la elección, precedido de la palabra "Elecciones";
- c. La denominación de la letra asignada a las listas de candidatos y el casillero respectivo; y,
- d. El detalle de cada lista de candidatos.

CAPITULO IX

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. El órgano electoral convocara a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por la menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

En la publicación se señalará:

- a. La identificación de la Cooperativa.
- b. La disposición legal que dispone la convocatoria a elecciones;
- c. El llamamiento a elecciones a todos los socios;
- d. El número de representantes a elegirse por la Matriz y por cada Oficina Operativa;
- e. La fecha límite para la recepción de inscripciones de candidatos;
- f. El lugar, día y hora para la recepción del sufragio;
- g. La techa; y,
- h. Las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral.

CAPITULO X

DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 22. La oficina Matriz y las oficinas operativas de la Cooperativa dispondrán de representación en la Asamblea General, a través de socios pertenecientes a las mismas.

Artículo 23. No podrán participar en calidad de candidatos para representantes a la Asamblea General, los que se encuentren incurso en las prohibiciones constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, los Estatutos de la Cooperativa y el presente Reglamento. Para determinar la aplicación del presente artículo, se tomará en cuenta la fecha de creación de la SEPS (5 junio 2012)

Así como, aquellos socios con las siguientes inhabilidades:

- a. Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con prisión o reclusión, hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada o hayan sido llamados a etapa plenaria, salvo que en este último caso se hubiere dictado sentencia absolutoria, antes de la fecha de cierre para la inscripción de candidaturas;

- b. Encontrarse litigando con la Cooperativa.
- c. Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la Cooperativa.

Artículo 24. Los requisitos para ser candidatos a representantes a la Asamblea General son los siguientes:

- a. Ser persona natural mayor de edad.
- b. Ser socio de la entidad al menos dos años previos a la fecha de calificación de su candidatura,
- c. No encontrarse en mora de sus obligaciones crediticias directas e indirectas por más de 30 días al momento de la elaboración del padrón electoral,
- d. Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos últimos periodos.

CAPITULO XI

DE LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 25. La inscripción de las candidaturas la efectuará quien encabece la lista, el mismo que hará las veces de su representante, presentando la solicitud correspondiente a la Comisión Electoral.

La solicitud de inscripción de candidaturas podrá ser presentada desde el día siguiente a la convocatoria y hasta diez días anteriores a la fecha de elecciones.

Artículo 26. Una vez cerrado el período de inscripciones, la Comisión Electoral procederá a la calificación de los candidatos en el plazo de dos días, considerando el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 27. Para la inscripción se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Comisión electoral, adjuntando la documentación respectiva, hasta diez días anteriores a la fecha de las elecciones.
- b. La inscripción se realizará únicamente a través de lista, la que deberá estar integrada obligatoriamente por el número de candidatos establecido en la convocatoria a elecciones.
- c. La documentación contendrá la siguiente información:
DE LOS CANDIDATOS:
Nombres y apellidos completos, número de cedula de identidad; y firma del candidato.
- d. Copia certificada emitida por el secretario de la entidad del acta de Asamblea o Junta General de Socios o informe del Comité Electoral, documento en el que se deberá evidenciar la designación de los representantes principales y suplentes;
- e. Declaración juramentada establecida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante el cual el secretario de la entidad declara y certifica que el proceso eleccionario se llevó en legal y debida forma; y,
- f. "Plantilla Representantes", cuyo formato se encuentra disponible en el "Sistema de Registro de Representantes de Asamblea o Junta General" de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 28. Registro y Cumplimiento del Número de Representantes establecido en el Estatuto Social: Las entidades deberán solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de sus representantes principales y suplentes, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Social, en el término máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días, contados a partir de la elección de los representantes, Si el organismo de control observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, comunicará a la entidad las observaciones a fin de que sean subsanadas dentro del término requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no podrá exceder de veinte (20) días.

Artículo 29: Designación de representantes: Dentro del procedimiento para la designación de representantes la entidad designará para sus elecciones un número de 30 como representantes principales y 30 como representantes suplentes, adicional se elegirá una lista de 15 representantes elegibles, que permitirá realizar el procedimiento de reemplazo y registro por posibles ausencias de los representantes registrados en la SEPS. En caso de los principales los suplentes y en caso de los suplentes los elegibles.

Artículo 30. En caso de no ser calificado uno o varios candidatos de una lista, se notificará al representante de la lista respectiva y se le concederá el término de dos días para que rectifique o sustituya la o las candidaturas, por una sola vez. En caso de que no se efectúe la rectificación o sustitución dentro del tiempo establecido, inmediatamente la lista será anulada.

Artículo 31. Una vez calificadas las candidaturas, la Comisión Electoral difundirá en las áreas de acceso al público de la cooperativa, la o las listas de los candidatos calificados por cada oficina.

Artículo 32. En caso de que al cierre e inscripciones o luego de concluido el término para la calificación de las candidaturas, no exista al menos una lista de candidatos, la Comisión electoral realizará invitaciones personales a los exdirectivos y a los actuales, para que participen en el proceso electoral, presentando sus candidaturas hasta cuarenta y ocho horas posteriores al término para la calificación de las candidaturas.

TITULO II

DE LA VOTACION CAPITULO I DEL SUFRAGIO

Artículo 33. El sufragio es derecho y deber de todos los socios. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida de la Cooperativa, y podrá realizarse en forma física o a través de voto electrónico.

El voto es universal, igual y directo. Su ejercicio es personal y secreto.

Es elector todo socio, que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 34. El proceso de sufragio se desarrollará de acuerdo a lo que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 35. No podrá cumplirse ningún acto de propaganda dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Sufragio, veinte y cuatro horas antes del proceso eleccionario, inclusive durante el día que se desarrollen las mismas.

Artículo 36. Los miembros de las Juntas Receptoras del Sufragio, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a recibir el material electoral, papeletas de votación, y padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos a la hora fijada.

Artículo 37. El acta de instalación será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Receptora del Sufragio y contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral asignado;
- b. Lugar, fecha y hora en que se instala la Junta;
- c. Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d. Número de papeletas recibidos; y,
- e. Constancia de que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, manteniendo en su poder las llaves, e iniciará la recepción de los votos.

Artículo 38. La mesa en donde el socio debe ejecutar su voto se encontrará a una distancia prudencial, a fin de mantener la característica de libertad y secreto.

Artículo 39. El socio para sufragar presentará la cédula de identidad como documento habilitante y luego de su verificación en el padrón electoral y siempre y cuando conste en el mismo podrá ejercer su derecho.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en evidente estado de embriaguez, o que haya consumido o ingerido sustancias psicotrópicas.

TITULO I

DE LOS ESCRUTINIOS Y DE LA ADJUDICACION

CAPITULO I

DEL ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL SUFRAGIO.

Artículo 40. Concluido el horario para la recepción del sufragio, la Junta procederá a la apertura de la urna y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir mayor número de votos que firmas registradas en el padrón electoral, el Presidente de la Junta, retirará al azar el número de papeletas excedentes; y, si existiese menor número de votos que firmas en el padrón electoral, se procederá al escrutinio, dejando constancia en el acta correspondiente de la novedad respectiva.

Durante el escrutinio podrán participar un máximo de dos delegados de la o las listas participantes, debidamente acreditados, en calidad de observadores.

Artículo 41. Para mantener criterios uniformes en cuanto a la validez de las papeletas; y, a la imputación de los votos a la lista o al candidato o candidatos que le (s) corresponda (n), se considerara lo siguiente:

a. Voto válido.

Se entenderá que la voluntad del elector es elegir a todos los candidatos de una lista, cuando subraye en uno de los casilleros ubicados frente a la letra que identifica a la misma.

b. Voto nulo.

Se entenderá como voto nulo aquel en el que el votante subraye en dos o más casilleros ubicados frente a la letra que identifica a la lista; o, agregue cualquier expresión; y,

c. Voto en blanco.

Es aquella papeleta en la que el votante no haya subrayado en ninguna parte de la papeleta, ni contenga ningún tipo de expresión.

Artículo 42. Para facilitar el conteo de los votos, éstos se clasificarán en votos válidos, nulos y blancos, de acuerdo o establecidos en el artículo anterior.

Artículo 43. Para el escrutinio de los votos, el Secretario procederá a leer en voz alta el contenido de cada papeleta de las clasificadas como votos válidos y la pasara al Presidente y vocal para su verificación. Luego de lo cual se contabilizará como voto válido.

Igual procedimiento se seguirá con las papeletas clasificadas como votos nulos y votos en blanco.

Artículo 44. Si existieren impugnaciones por parte de los delgados observadores, sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Sufragio son apelables ante la Comisión Electoral.

Artículo 45. Concluido el escrutinio la Junta levantará el acta correspondiente, la misma que se colocará en el interior de la urna que se entregará a la Comisión electoral.

Artículo 46. El acta de escrutinio contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral asignado;
- b. Lugar, fecha y hora de inicio de e los escrutinios;
- c. Nómina de los miembros de la Junta receptora del sufragio;
- d. Relación de las impugnaciones, si las hubiere y las resoluciones sobre las mismas;
- e. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos y el número de votos por lista, número de votos nulos y blancos; y,
- f. Las firmas del Presidente, secretario y Vocal de la Junta Receptora del Sufragio; y, si desean legalizarla, las firmas delos delegados observadores de los candidatos.

Artículo 47. Las urnas contendrán el acta de instalación y de escrutinio; las papeletas de votos receptados y sobrantes; el padrón electoral; y, la llave del candado de la urna.

Las urnas debidamente aseguradas serán entregadas al Presidente o Secretario de la Comisión Electoral, inmediatamente de concluido el escrutinio en la Oficina Matriz.

Las urnas que contengan los resultados de las oficinas operativas se entregaran a la Matriz en la ciudad de Loja, al Presidente o Secretario de la Comisión Electoral.

CAPITULO II

DEL ESCRUTINIO DE LACOMISION ELECTORAL

Artículo 48. El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por cada Junta Receptora del Sufragio, clasificados en votos: validos, Nulos y blancos; y,
- b. Número de votos válidos a favor de cada lista.

Artículo 49. La Comisión Electoral dará a conocer los resultados de los escrutinios, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del proceso electoral, resultados que podrán ser apelados documentadamente.

Artículo 50. Las apelaciones al proceso electoral serán receptadas en la secretaria de la Cooperativa, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la divulgación de los resultados por parte de la Comisión Electoral, apelación que será entregada inmediatamente al presidente de la Comisión.

Artículo 51. Dentro de los tres días posteriores a la divulgación de los resultados, la Comisión Electoral, resolverá sobre las mismas y se comunicará sus resoluciones, luego de lo cual, procederá a proclamar los resultados definitivos.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS.

Artículo 52. La adjudicación de puestos se realizará, considerando a los candidatos principales y suplentes conforme se encuentran registrados en la lista inscrita.

Artículo 53. La Comisión Electoral notificará y entregará la respectiva credencial a los representantes electos, en el término de los 3 días posteriores a la proclamación de la adjudicación de puestos.

El ejercicio de las funciones de los representantes electos se iniciará luego de la posesión que se realizará en la primera Asamblea de Representantes.

Artículo 54. Del acta de proclamación, se enviará copia certificada al Consejo de Administración de la Cooperativa y este a su vez comunicará al Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS.

Artículo 53. La Comisión Electoral podrá declarar la nulidad parcial o total de las votaciones, por las siguientes causas:

- a. Si no se hubieren conformado las Juntas Receptoras del Sufragio, de acuerdo al presente reglamento.
- b. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinios;
- c. Si las actas de instalación y las de escrutinio no llevaren la firma del Presidente y o la del Secretario de la Junta,
- d. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Comisión Electoral; y,

Artículo 54. Se considera nulidad parcial de las votaciones o escrutinios, cuando la Comisión Electoral declare la nulidad de una o más Juntas Receptoras del Sufragio.

Artículo 55. Si la Comisión Electoral declarare la nulidad del escrutinio de una o más Juntas Receptoras del Sufragio, este organismo realizará el escrutinio de las mismas.

Artículo 56. La Comisión Electoral convocara a una nueva elección parcial o totales de la Cooperativa, de haberse declarado la nulidad de las votaciones, totales o parcial, de las juntas receptoras del sufragio.

Las nuevas elecciones se realizarán dentro de los quince días, posteriores a la declaratoria de la nulidad previa convocatoria pública, que se realizará por lo menos ocho días antes del día señalado para la nueva votación.

Para el escrutinio se seguirá el trámite establecido en el presente Reglamento.

TITULO IV

DEL DERECHO DE IMPUGNACION

Y DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Artículo 57. Los candidatos a la Asamblea General, por intermedio de su representante tendrán los siguientes derechos y recursos

- a. Derecho de impugnación; y,
- b. Recurso de apelación.

CAPITULO I DE LAS IMPUGNACIONES.

Artículo 58. La impugnación procede en los siguientes casos:

- a. De candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones, por inhabilidades establecidas en el Estatuto y el presente reglamento; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

Artículo 59. Las impugnaciones de candidaturas o del resultado numérico, serán presentadas en la Secretaría de la Cooperativa, por el candidato que encabece la lista, dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes a la calificación de las candidaturas o a la divulgación de los resultados por parte de la Comisión Electoral.

Sólo se podrá impugnar las candidaturas y el resultado numérico correspondiente a la oficina operativa en la cual está terciando su lista.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Artículo 60. El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

- a. Del aceptación o negativa de inscripción de candidatos;
- b. De la declaración de nulidad de la votación;
- c. De la declaración de nulidad o validez de los escrutinios; y,
- d. El candidato que encabece la lista podrá a nombre de los candidatos de su lista, interponer el recurso de apelación en el plazo de cuarenta y ocho horas de recibida la notificación.

La Comisión Electoral, de ser procedente concederá el recurso.

Declarada la validez de los resultados de una Junta Receptora del sufragio, no procederá ningún recurso.

DE LAS GARANTIAS DEL SUFRAGIO

CAPITULO I

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 61. El Consejo de Administración por su parte o a pedido de la Comisión Electoral, hará cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento e impondrá las sanciones que el Estatuto determina, para el caso de violación o infracción de aquellas.

TITULO VI

DE LA ELECCION DE DIRECTIVOS PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS, CANDIDATURAS Y ELECCION

Artículo 62. Corresponde a la Asamblea General de Representantes, la elección, renovación y remoción de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia serán elegidos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Luego de transcurrido un periodo, podrán ser elegidos nuevamente.

Artículo 63. En la convocatoria a la Asamblea General de Representantes, se hará constar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Artículo 64. Los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, son miembros natos de la Asamblea, con derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en asuntos relacionados a su gestión, permaneciendo como miembros incluso en la Asamblea en la cual culminan sus funciones.

Artículo 65. El proceso de elección de los directivos lo dirigirá el Tribunal Electoral de la Cooperativa.

Artículo 66. En la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, se candidatizarán a los socios que dispongan de título universitario emitido por una Universidad reconocida legalmente en el País, en administración, economía, finanzas, auditoría o ciencias afines o acrediten experiencia en la administración o dirección de empresas.

Artículo 67. Para ser elegido vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia deberá cumplir con los requisitos establecidos en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su Reglamento, el Estatuto y el presente Reglamento, SECCIÓN III, resolución 007-2024, SEPS.

Artículo 68. El Presidente de la Asamblea, encargará la dirección de la misma al Presidente del Tribunal Electoral, siendo este el organismo encargado del proceso electoral. Instalada el Tribunal Electoral, se dispondrá la presentación de listas para la elección de vocales principales y suplentes del Consejo de Administración.

Artículo 69. Para la inscripción de la lista de candidatos, estos deberán contar con el respaldo de al menos 3 representantes presentes en la Asamblea, procediendo los candidatos a declarar por escrito, no estar incurso en causales de impedimento legal, moral y ético en el formato establecido para el efecto.

Artículo 70. Receptadas las candidaturas el Presidente, informará sobre la o las listas inscritas y calificadas por el Tribunal Electoral, procediendo a asignarles la letra correspondiente a cada lista y de inmediato a receptor las votaciones.

Únicamente podrán participar en el sufragio, los representantes de la Asamblea que se encuentren presentes en la reunión.

La votación, se realizará de manera secreta y por escrito, debiendo consignar su voto en el casillero de la lista de su preferencia.

Artículo 71. Una vez realizada la votación, el Tribunal Electoral, efectuara el escrutinio correspondiente y proclamara los resultados.

Culminado la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración, se continuará, siguiendo el mismo procedimiento con las elecciones de los vocales principales y suplentes del Consejo de Vigilancia.

Artículo 72. Luego de la elección de los nuevos directivos, asumirá la dirección de la Asamblea General, el Presidente de la Cooperativa.

Artículo 73. El Presidente de la Cooperativa, y los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia seguirán en tales funciones hasta que los nuevos miembros elegidos sean debidamente posesionados y calificados por la SEPS.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de 48 horas hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

Artículo 74. Los miembros de la Asamblea General, que resultaren electos vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, cesarán en su condición de representantes, a partir de su posesión como tales, y serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Se incorpora al presente reglamento la Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, emitida el 30 de diciembre del 2024, por la SEPS.

Artículo 76. Se deja constancia la derogatoria las resoluciones N° SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001 del 4 de marzo del 2024 y su reforma SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-003 DEL 3 de julio del 2024, establecidas en la resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007

Artículo 77. Los representantes a la Asamblea General duraran cuatro años en funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez, se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

Artículo 78. Si los miembros de los Consejos en funciones, cuyo periodo no hubiera concluido optaren por participar como candidatos en procesos de elección de representantes a la Asamblea General, dichos directores deberán renunciar a sus cargos directivos, previa a su inscripción.

El presente reglamento de elecciones fue conocido y aprobado su reforma en la Asamblea Extraordinaria de Representantes Acta N° 46-2025 de la COAC Fortuna el día 29 de enero del 2025.

Econ. Miguel Puertas Bravo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Abg. Geovanni Guzmán Cárdenas
SECRETARIO GENERAL